

En la exportación del producto II, 149 kilogramos, mercancías 1.1.2 ó 1.1.3 ó 1.2.2 ó 1.2.3.

En la exportación del producto III, 250 kilogramos de la mercancía 1.1 ó 1.2.

b) Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59, los siguientes:

Para las mercancías 1.1.1 ó 1.2.1:

El 50 por 100 si se emplean en la fabricación del producto I.1.  
El 60 por 100 si se emplean en la fabricación del producto III.

Para las mercancías 1.1.2 ó 1.1.3 ó 1.2.2 ó 1.2.3:

El 33 por 100 si se emplean en la fabricación de los productos 1.2 ó II.

El 60 por 100 si se emplean en la fabricación del producto III.

c) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada clase de producto exportado, la clase de mercancía realmente utilizada, así como la exacta calidad del acero empleado, a fin de que la Aduana, habida cuenta de dicha declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización por dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación, en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las exportaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de abril de 1985 hasta la ajudada fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).  
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**12338** RESOLUCION de 25 de junio de 1985, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una rifa benéfica a «El Porvenir del Obrero», de esta capital.

Por acuerdo de este Servicio Nacional de Loterías, de fecha 10 de junio pasado, ha sido autorizada la celebración de una rifa benéfica a «El Porvenir del Obrero». Montepío de Previsión Social del personal de fábricas de cerveza «El Águila», domiciliado en esta capital, calle Canarias, número 35, debiendo verificarse la adjudicación de los premios en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 14 de diciembre de 1985.

El importe total de los primeros premios, cuyo detalle figura en todas y cada una de las papeletas de la rifa, es de 12.471.438 pesetas, corriendo a cargo del Montepío todos los gastos que puedan derivarse de la adjudicación de dichos premios.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponde, debiendo sujetarse la rifa a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 25 de julio de 1985.-El Jefe del Servicio, Francisco Zambrana Chico.

**12339** BANCO DE ESPAÑA  
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 26 de junio de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	174,846	175,284
1 dólar canadiense .....	128,162	128,483
1 franco francés .....	18,747	18,794
1 libra esterlina .....	225,062	225,625
1 libra irlandesa .....	179,042	179,491
1 franco suizo .....	68,281	68,452
100 francos belgas .....	283,703	284,413
1 marco alemán .....	57,108	57,250
100 liras italianas .....	8,959	8,982
1 florín holandés .....	50,652	50,779
1 corona sueca .....	19,826	19,875
1 corona danesa .....	15,917	15,957
1 corona noruega .....	19,844	19,894
1 marco finlandés .....	27,513	27,582
100 cheques austriacos .....	812,293	814,327
100 escudos portugueses .....	99,486	99,735
100 yens japoneses .....	70,163	70,339
1 dólar australiano .....	117,060	117,353